

2. Todas las demás facultades atribuidas a mi Autoridad en materia de personal no incluidas en las expresamente delegadas, como las relativas a: comisiones de servicio; atribución provisional de puestos de trabajo prevista en el artículo 21.2 b) de la Ley 30/84, y en materia de disciplina quedan reservadas exclusivamente a la decisión de mi Autoridad.

3. Las facultades y funciones que se delegan por la presente no podrán ser a su vez objeto o materia de delegación en favor de las jefaturas o direcciones de unidades, centros u otros servicios subordinados del órgano al que se delega; conforme al principio de Derecho de que la potestad delegada no puede a su vez delegarse.

Todo ello ha de entenderse naturalmente, sin perjuicio de que las mismas atribuciones delegadas sean ejercidas por el Vicesecretario General de este Centro, cuando por vacante, ausencia o enfermedad del titular, asuma reglamentariamente y accidentalmente las funciones de la Secretaría General.

4. Las resoluciones que se adopten como consecuencia de esta delegación, se ajustarán a los requisitos formales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1981, que exige la cita expresa del acuerdo de la delegación y su fecha. Y en su sustanciación han de ser utilizados los impresos preceptivamente aprobados y normalizados por la Superioridad para cada caso.

5. Esta delegación de funciones puede ser revocada en cualquier momento y todo lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la avocación de facultades por el órgano delegante para cualquier expediente o resolución, siempre y cuando mi Autoridad lo considere oportuno; conforme al artículo 4 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Todas las facultades que anteceden, se entienden naturalmente sin perjuicio de la plenitud de facultades de ejercicio que corresponden al Secretario General, cuando sustituya a mi Autoridad en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con cuanto establece el Real Decreto 3.117/80, de 22 de diciembre.

Lo que se publica en este diario oficial para su cumplimiento y general conocimiento.

Murcia, 12 de enero de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 56)

Número 739

#### **Delegando en el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia determinadas competencias en materia de personal**

En atención al propio contenido de la Constitución Española, en su artículo 103, donde se establecen los principios de eficacia, descentralización y desconcentración, entre otros, para la Administración Pública, en aras de servir con objetividad los intereses generales y posibilitar la agilización administrativa, hacen aconsejable la delegación de facultades y funciones que se confiere a mi Autoridad en materia de personal de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, destinados en los Servicios Periféricos de esta Región.

En este sentido, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» 3-8-84), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» 29-7-88), atribuye a mi Autoridad determinadas competencias en materia de personal.

En desarrollo de la reseñada Ley, el Real Decreto 2.169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 7-12-84), en su artículo 11, establece las competencias que corresponden a los Delegados de Gobierno en relación con los funcionarios en la esfera de su ámbito territorial.

En consecuencia, dadas las características de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, con su numeroso colectivo de funcionarios, que inciden en asuntos formales de idéntico contenido, unido a garantizar la racionalización debida como Servicio Público, hacen necesario, delegar competencias de las reseñadas, en materia de personal.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 4, 93 y 118 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18-7-58), y en los artículos 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» 31-7-57), vengo en resolver lo siguiente:

1.º Delegar en el Director Provincial de Educación y Ciencia, y respecto del personal funcionario destinado o adscrito a los servicios del citado Departamento ministerial en esta Región, con exclusión del ramo universitario, las competencias propias de mi Autoridad que a continuación se consignan:

a) Acreditar las posesiones y ceses de los expresados funcionarios en sus respectivos puestos de trabajo en que hayan sido destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de los permisos y licencias contemplados en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como los artículos 68, 69 y 71 a 74 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, que no han sido derogados por la Ley anterior, y demás normativa vigente de desarrollo concordante, tales como la Instrucción de 21 de diciembre de 1983 en su apartado 7.º3, y la Resolución de 27 de agosto de 1985, apartado 2.º

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

2.º Todas las demás facultades atribuidas a mi Autoridad en materia de personal no incluidas en las expresamente delegadas tales como las relativas a: comisiones de servicio; propuestas e informes sobre autorización o reconocimiento de incompatibilidades; atribución provisional de puestos de trabajo previsto en el artículo 21.2 b) de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en materia disciplinaria quedan reservadas exclusivamente a la decisión de mi Autoridad.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de

31-7-57), en su punto 5, dispone, en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

4.º Las resoluciones que se adopten como consecuencia de esta delegación, se ajustarán a los requisitos formales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1981, que exige la cita expresa del acuerdo de la delegación y su fecha. Y en su sustanciación han de ser utilizados los impresos normalizados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1986 (Presidencia) («Boletín Oficial del Estado» 22-7-86), por la que se regula la confección de material impreso y se establece la obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos.

5.º Todo lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de la avocación de las facultades por el órgano delegante, que puede producirse en cualquier momento o para cualquier expediente o resolución siempre y cuando se considere oportuno conforme al artículo 4.º de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este diario oficial para su cumplimiento y general conocimiento.

Murcia, 12 de enero de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 55)

Número 740

#### Delegando competencias en el Jefe Provincial de Tráfico

La Constitución Española determina que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En consecuencia con estos principios y en uso de las facultades que confiere a mi Autoridad la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y Real Decreto 1.775/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), sobre desconcentración de funciones, vengo en delegar en el Jefe Provincial de Tráfico la competencia que la legislación vigente atribuye al Gobernador Civil para la tramitación y resolución de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico y circulación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 146, de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), de ordenación de los transportes terrestres, se le confiere la facultad sancionadora en materia de infracción a la legislación de los transportes por carretera y la posibilidad de acordar el precintado de los vehículos automóviles que sea procedente.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para general conocimiento.

Murcia, 12 de enero de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 54)

Número 517

#### Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don José Montoya del Moral, cuyo último domicilio conocido es Pintor Sobejano, 18, 2.º-B de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 2.504/89, por infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230 de 25-9) le ha sido impuesta una multa de cuatro mil pesetas (4.000).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 10 de enero de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Morenc. (D.G. 36)

Número 518

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para notificación de doña Ana María Heredia Quero en calle Silleda número 7 de Cartagena y don Ramón González Cabello en Gran Vía s/n (Bar Géminis) de La Manga (Cartagena), se pone en conocimiento que en el expediente de la referencia se ha dictado por el Ministerio del Interior, Comisión Nacional del Juego, la siguiente DILIGENCIA: para hacer constar que como consecuencia del cese del Instructor y Secretario del expediente sancionador número 17.267 se procede al nombramiento de don Javier López Vargas y doña Amelia García Fidalgo como Instructor y Secretaria, respectivamente, de dicho expediente.

Asimismo, le comunico que de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 75.4 de dicho texto legal, podrá VD. formular en el plazo de diez días hábiles incidente previo de recusación, si concurriera en alguno de ellos cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente.

Murcia, 10 de enero de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 35)